



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00725 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES LTDA.**, y en contra **LINA MARIA OSPINA AGUIRRE Y JUAN GUSTAVO ZAPATA ZULUAGA** de por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS M/L (\$1.218.020) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de marzo al 14 de abril de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$2.509.024) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de abril al 15 de mayo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$2.509.024) por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 21 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA ISABEL CARDONA GONZÁLEZ portadora de la tarjeta profesional número 251.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 101** hoy **26 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d20cc7969cede7efa6cd5aa691398a26840e612fbe59f85cf1a3a98e7321ce**

Documento generado en 23/06/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>